



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 926**

**Quito, martes 21 de  
mayo de 2019**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

72 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Para el pago de jubilación patronal a favor de los obreros y obreras de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental..... 3
- 043-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: Que reglamenta las funciones y el procedimiento administrativo del régimen sancionador ..... 10
- 69 Cantón Piñas: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el R.O. Nº 110 del lunes 30 de octubre de 2017. 35
- 82 Cantón Piñas: Sustitutiva, que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral..... 40
- Cantón Portoviejo: Reformatoria al Capítulo II del Título II de la Ordenanza que regula el desarrollo institucional municipal ..... 47
- Cantón Portoviejo: Reformatoria al Capítulo I denominado "Cuerpo de Bomberos" del Título III de la Ordenanza que regula el desarrollo institucional municipal..... 52
- Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el desarrollo ambiental en el cantón, e incorpora el Título innumerado denominado "De la regulación, fabricación, comercio, distribución y/o expendio de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, envases, tarrinas, cubiertos, vasos, y fundas plásticas tipo camisetas, inclusive oxobiodegradables y envases de FOAM. .... 56



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso dice: Los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración, y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 14 inciso segundo establece que: Los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Garantiza la autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código de Trabajo, en su capítulo XI del fondo de reserva, de su disponibilidad y de la jubilación, parágrafo 3ro, Art. 216, numeral 2, inciso segundo: “Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”;

**Que**, es necesaria la racionalización del personal e incentivar a los servidores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental de Buena Fe, para que se acojan a los beneficios de la jubilación especial;

**Que**, la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS OBREROS Y OBRERAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE**, se aprobó en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de fecha veinte y ocho de enero del año dos mil diecinueve; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA PARA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS OBREROS Y OBRERAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE.**

**Art. 1.-** Concédase a favor de los obreros y obreras que hayan cumplido (25) veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida, en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del cantón Buena Fe, para el caso de los servidores transferidos a la EMAPSA-BF, se considerará el tiempo de servicio en el GAD Municipal San Jacinto de Buena Fe, para el cálculo total de años de servicio, conforme a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón Buena Fe, en su Art. 16 disposición SÉPTIMA, para los servidores que hayan sido transferidos del GAD Municipal a la EMAPSA-BF, sin límite de edad, el derecho a gozar de los beneficios de la jubilación patronal, independientemente de los beneficios de la jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 2.-** Todo obrero u obrera que cumpla con el requisito exigido en el artículo anterior, tiene derecho al beneficio de la jubilación patronal, una vez que manifieste por escrito su voluntad de acogerse a este derecho.

**Art. 3.-** Todo obrero u obrera que cumpla veinte y cinco años o más de prestar sus servicios en la institución ininterrumpidamente, tendrá derecho en calidad de jubilación patronal, por una sola ocasión a una suma de dinero equivalente a un salario básico unificado por cada año completo de trabajo, desde el primer año de servicio.

**Art. 4.-** Todo obrero u obrera que por enfermedad catastrófica, incapacidad o invalidez, debidamente determinada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en acuerdo con el empleador podrá recibir un beneficio especial por su salida anticipada consistente en el pago por una sola ocasión de una suma de dinero equivalente a un salario básico unificado, por cada año completo de trabajo.

El pago que haga la EMAPSA-BF, será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo cual se hará constar en el documento de finiquito que se suscribirá al momento del pago.

**Art. 5.-** Las solicitudes de jubilación patronal serán dirigidas a la gerencia general de la EMAPSA-BF, y se presentarán hasta el mes de septiembre de cada período fiscal, en la Unidad de Talento Humano de la empresa, para el caso de los obreros u obreras transferidos desde el GAD Municipal, estas solicitudes serán consolidadas y remitidas a la Unidad de Administración de Talento Humano del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, con informe previo por parte de la empresa, para su revisión conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional, en el orden de presentación de las solicitudes para la elaboración del plan de jubilación.

**Art. 6.-** Presentada la solicitud de jubilación patronal, de conformidad con esta Ordenanza, esta se calificará conforme al plan institucional debidamente presentado por la Unidad de Administración de Talento Humano de la EMAPSA-BF, y aprobada mediante Resolución Administrativa por la Gerencia General, para luego establecer un

documento con acuerdo de pago y se hará efectiva con la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se firmarán de manera simultánea.

Para el caso de los obreros u obreras transferidos desde el GAD Municipal se sujetarán a lo establecido conforme resolución administrativa aprobada por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, para que la UATH de la empresa proceda a notificar a los obreros u obreras considerados en el plan de jubilación y establecer un documento como acuerdo de pago que se hará efectivo con la suscripción del acta de finiquito, documentos que serán firmados de manera simultánea.

**Art. 7.-** En ningún caso, los obreros y obreras que se acojan a la jubilación patronal prevista en esta Ordenanza, podrán reingresar como empleados de la EMAPSA-BF, y/o del GAD Municipal San Jacinto Buena Fe.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Los obreros u obreras, que se acojan a la jubilación patronal por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad y serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** En el año 2019 se atenderán exclusivamente las peticiones presentadas por las y los obreros municipales que se acogerán a la jubilación patronal, de acuerdo a las solicitudes presentadas hasta marzo del año 2019, y se presupuestarán conforme al plan de jubilaciones presentado por la Unidad de Administración de Talento Humano de la EMAPSA-BF, a la Gerencia General.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** A la vigencia de la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS OBREROS Y OBRERAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE**, deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente **ORDENANZA PARA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL A FAVOR DE LOS OBREROS Y OBRERAS DE LA EMPRESA**

**PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Página Web Institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha veinte y ocho de enero del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 31 de enero del año 2019.-

  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

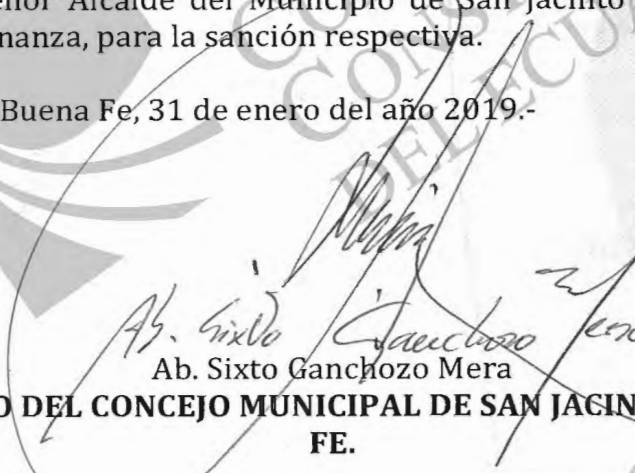
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 31 de enero del año 2019.-

  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 31 de enero del año 2019.-

  
Dr. Eduardo Mendoza Palma


**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**





**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 31 de enero del año 2019.-

  
Ab. Sixto Ganchozo Mera  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



GAD  
Municipal  
de  
Chordeleg

**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**No. 043-CM-GADMCH**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES Y  
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGIMEN  
SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**

13 DE FEBRERO DE 2019  
03 DE ABRIL DE 2019



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

No. 043-CM-GADMCH

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "...Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...";

**Que**, el Capítulo Octavo, Derechos de Protección de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos e intereses, basados en los principios de inmediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el artículo 76 de la norma suprema;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 225 y 226 determina las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentra los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

establece las funciones y competencias exclusivas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, de conformidad con los artículos 253 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 59 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”), *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios..”*; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos. la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 33 del COOTAD establece, en su parte pertinente, que: *“Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera descentralizada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales”*. La misma norma, en el inciso segundo, establece que: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley”*;

**Que**, de conformidad con los artículos 253 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 59 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento N° 31 del 07 de julio de 2017, se publica el Código Orgánico Administrativo, que en su disposición final establece que entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

**Que**, el artículo 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de éste Código;

**Que**, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo reconoce las garantías del procedimiento sancionador, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponden a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;

**Que**, es de imperiosa necesidad evitar que las actividades de control y juzgamiento que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso, por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de la potestad sancionadora, o que vayan en menoscabo de los derechos de los ciudadanos o los ciudadanos;

**Que**, es necesario actualizar el contenido de algunas ordenanzas municipales que otorgan a funcionarios(as) municipales facultades sancionadoras, evitando que tales funcionarios(as) se constituyan en jueces o juezas de sus propias actuaciones administrativas, asegurando el debido proceso, se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Chordeleg, de una regulación interna sistematizada que permita diferenciar el proceso de instrucción del régimen sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador, siendo necesario una reorganización de las funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionatoria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 253 de la Constitución de la República; y las contempladas en el artículo 67 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG.

CAPÍTULO I  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer, regular y sistematizar el ejercicio de la potestad sancionadora mediante las funciones de inspección, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg

**Artículo 2.- Principios.-** En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los siguientes principios: tipicidad, juridicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso sin perjuicio de aquellas prerrogativas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la seguridad jurídica.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza serán aplicables en toda la circunscripción territorial del cantón Chordeleg.

**Artículo 4.- Sujetos de control.-** Están sujetos al ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, quienes hayan infringido el ordenamiento jurídico y en base a un informe de inspección o denuncia de los ciudadanos que deberá darse a conocer al técnico analista encargado de la respectiva dirección o jefatura bajo cuya responsabilidad se encuentra la regulación y control del hecho infringido y pueden ser los siguientes:

- a) Las personas naturales y jurídicas que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico.
- b) Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico.

- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico.
- d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

En caso de duda respecto a la calidad de persona, se estará a lo dispuesto en el inciso tres del artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.- Deber de colaboración.-** Los/as servidores/as y funcionarios/as públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y otras regulaciones constantes en el Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, y más normativas internas dictadas para el efecto.

## CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**Artículo 6.- Integración.-** El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg se encuentra compuesto por las funciones de: inspección, instrucción, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de las competencias determinadas en esta Ordenanza, así como, de aquellas determinadas en la estructura orgánica, siempre que las mismas no se contrapongan con la presente norma.

**Artículo 7.- Función de inspección.-** Será desempeñada por los/as servidores/as públicos/as técnicos/as en cada materia, de las direcciones o dependencias municipales a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe o parte, facultados para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.

**Artículo 8.- Función de instrucción.-** Será desempeñada por servidores/as públicos/as profesionales en derecho, encargados/as de la instrucción del procedimiento sancionador, facultados/as para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

**Artículo 9.- Función de sanción.-** Será desempeñada por el Comisario Municipal quien tiene la potestad para resolver el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la Ley.

**Artículo 10.- Función de ejecución.-** Será desempeñada por los/las servidores/as públicos/as, en las direcciones o dependencias municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados/as de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

**Artículo 11.- Responsabilidad.-** Los/las funcionarios/as públicos/as encargados/as del desempeño de las funciones en razón de las regulaciones de esta Ordenanza, en el ámbito de su competencia, serán responsables por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública, quienes responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

CAPÍTULO III  
DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

SECCIÓN I  
DE LA INSPECCIÓN

**Artículo 12.- De la Inspección y el Alcance -** Serán los siguientes.-

- a) Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas. de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora.
- b) La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que contiene la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia; la presunta infracción será puesta en conocimiento del/de la responsable de la etapa o fase de instrucción.



- c) Las atribuciones y deberes derivados de la función de inspección dentro del Cantón Chordeleg serán ejercidos por cada una de las secciones y unidades operativas del GAD Municipal del Cantón Chordeleg de acuerdo al ámbito de sus competencias, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración Municipal.
- d) Los agentes de control del GAD Municipal del Cantón Chordeleg, tienen el deber de colaborar en las tareas de inspección, en el control de cada una de las funciones asignadas a las diferentes Unidades, de ser necesario se solicitará el Apoyo de la Policía Nacional.

**Artículo 13.- Obligaciones de los administrados.-** Serán las siguientes:

1. Los sujetos de control determinados en la presente ordenanza están obligados a facilitar al inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.
2. El inspector podrá requerir a los sujetos de control la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
3. Si se le negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, o no se le facilitara la documentación solicitada el Inspector formulará la necesaria advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

**Artículo 14.- Informe técnico o parte del agente de control municipal.-** Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe técnico o parte correspondiente, en el que se expresará su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal del GAD Municipal de Chordeleg.
- c) De infracción administrativa flagrante cuando los hechos constituyan una multa por la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento cantonal.

**Artículo 15.- Contenido del informe técnico o parte del agente de control municipal.-** El informe técnico o parte informativo del agente de control municipal deberá ser estandarizado en el respectivo formato, por cada dirección o dependencia municipal que corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de su competencia y contendrá:

1. Los datos identificativos del/de la presunto/a infractor/a, lugar, y/o actividad objeto de la presunta infracción.
2. La fecha y hora de la visita o de la infracción flagrante, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores/as.
3. Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
4. Los/as administrados/as están en la obligación de presentar a la inspector/a la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico o parte del agente de control para su archivo o continuación del proceso sancionador.
5. Si de la **inspección** se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las **personas, bienes o ambiente**, el/la Inspector/a o Agente de Control Municipal podrá **adoptar medidas** provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: que se trate de una medida urgente, que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se fundamente en meras **afirmaciones**.
6. Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.
7. Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

**Artículo 16.- Notificación del informe técnico o parte del Agente de Control Municipal.-** Del informe **levantado** se entregará una copia a/a la inspeccionado/a, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días

posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

El criterio del inspeccionado será evaluado por el responsable encargado del GAD Municipal de Chordeleg e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye la función de inspección o actuación previa.

La recepción de la notificación deberá ser firmada por el/la administrado/a o el/la sujeto/a de control; en caso de existir negativa por parte de las personas anteriormente citadas, a firmar la notificación el/la inspector/a o el/la Agente de control lo hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se colocará en el lugar, objeto y/o actividad causa de la infracción, situación que debe respaldarse con las respectivas fotografías. La firma y la razón de negativa, misma que será para conocimiento del/de la administrado/a de la presunta infracción, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

**Artículo 17.- Valor probatorio del informe técnico o parte del Agente de Control Municipal.-** Las actas de verificación, el informe técnico (fotografías) cualquier otro documento que se elabore previo al inicio del Acto Administrativo y que sean extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados y en ellas constatados de sortamente por el inspector o técnico actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados; mismos que serán reproducidos en la instrucción del procedimiento sancionador.

## SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN

**Artículo 18.- Inicio.-** El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia formalizada mediante el respectivo informe técnico o el parte informativo del agente de control y seguridad municipal.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio, expedido por el/la instructor/a competente.

**Artículo 19.- Contenido del acto administrativo de inicio.-** Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
5. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Artículo 20.- Medidas cautelares.-** Se establecen las siguientes:

1. En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficiente, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor/a puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurren circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente o que supongan peligro o daño inminente.
2. Podrá resolver en el acto de inicio entre otras medidas: El retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la fecha de la resolución del procedimiento administrativo sancionador, en el que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.
3. Las medidas cautelares podrán aplicarse por los funcionarios inspectores y técnicos responsables de cada área sin necesidad de resolución del funcionario instructor/a, cuando opere en las áreas de inspección las circunstancias previstas en el numeral 1 del presente artículo. Cualquier medida dispuesta por el inspector o el técnico del

órgano competente deberá ser confirmada por el/la instructor en el acto de inicio del procedimiento sancionador.

4. La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.
5. El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la ejecución de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.
6. En el caso de que se determine la necesidad de dictar medidas cautelares, la solicitud se presentará ante el/la instructor/a, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

**Artículo 21.- Notificación del acto de iniciación.-** El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al/a la denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que el/la inculcado/a no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el/la instructor/a emitirá el correspondiente dictamen cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al/a la presunto/a infractor/a o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

**Artículo 22.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.-** Si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el/la inculcado/a reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la normativa cantonal en caso de existir.

El cumplimiento voluntario verificado por el/la servidor/a público/a competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte del/de la inculpada/a, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 23.- Comunicación de indicios de infracción.-** Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes comunicará al órgano que considere competente.

**Artículo 24.- Actuaciones de instrucción.-** El/la inculpada/a dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El/la instructor/a realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptible de sanción.

**Artículo 25.- Evacuación de la Prueba.-** Se procede de la siguiente manera.-

1. Fenecido el término establecido en el artículo anterior, el/la instructor/a evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción para lo cual dispone de un término de 10 días.
2. Todo documento, información o pericia que no esté en poder del/la inculpada/a que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano instructor que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de esta Ordenanza.
3. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.
4. Los hechos constatados por señores/as municipales y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independiente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses que puedan señalar o aportar los/as inculpad@s. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los/las sujetos/as a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg les haya encomendado

tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

5. Se practicarán de oficio o a petición del/ de la inculcado/a, las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo quedan declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**Artículo 25.- Dictamen.** Si el/la instructor/a considera que existen elementos de convicción suficientes, dispone de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas; para emitir el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos del/ de la inculcado/a.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculca.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el/la instructor/a podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al/a la servidor/a municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

**Artículo 27.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.-** Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al/a la inculcado/a en el dictamen.

En este supuesto, el/la instructor/a expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**Artículo 28.- Prohibición de concurrencia de sanciones.-** En los siguientes casos.-

1. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta Sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.
2. Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.
3. Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.
4. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el/la instructor/a, sin perjuicio de remitir al/a la sancionador/a para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

**Artículo 29.- Secretaría de la Función de Instrucción.-** La Secretaria de la Unidad de Control y Seguridad actuará en calidad de Secretaria de la Función de Instrucción en la práctica de todas las diligencias y actuaciones que se originen dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

## SECCION II DE LA SANCION

**Artículo 30.- Resolución Administrativa.-** El Comisario Municipal, en el término máximo de 15 días, contados a partir de la recepción del dictamen del/la instructor/a, resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta un mes; ampliación que debe ser notificada a los/as interesados/as, contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos no cabe recurso alguno.



Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las Ordenanzas vigentes, salvo contradicción con normas de mayor jerarquía, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en dichos cuerpos legales de acuerdo al principio de proporcionalidad y favorabilidad.

Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y deben ser ejecutados luego de su notificación sin perjuicio del ejercicio de los recursos previstos en la ley.

**Artículo 31. Contenido de la resolución.**.- Se establece el siguiente.-

El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. Las singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito conforme los requisitos del artículo 268 del Código Orgánico Administrativo. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, debe contener la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada a la infractor/a en el término de tres días a partir de la fecha en que se dicta.

**Artículo 32.- Responsabilidad objetiva.-** La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico municipal es objetiva, por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción.

**Artículo 33.- Responsabilidad administrativa.-** La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico nacional y/o municipal.

El derecho del afectado a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor no se limita por el hecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa.

**Artículo 34.- Caducidad de la potestad sancionadora.-** La potestad sancionadora caduca cuando el GAD Municipal de Chordeleg no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas de la función de inspección.

Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.

**Artículo 35.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora.-** El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan

Los plazos y términos en el caso de infracciones al ordenamiento jurídico se contabilizan desde el día siguiente en que llegó a conocimiento del órgano competente el hecho ocurrido.

Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que el GAD Municipal de Chordeleg tenga conocimiento de los hechos.

**Artículo. 36.- Prescripción de las sanciones.-** Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

**Artículo. 37.- Plazo para la prescripción cuando el acto ha causado estado.-** El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente al aquel en que el acto administrativo ha causado estado.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción.

Si las actuaciones de ejecución se paralizan durante más de un mes, por causa no imputable al infractor, se reanudará el cómputo del plazo de prescripción de la sanción por el tiempo restante.

#### SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

**Artículo 38- Competencia de ejecución.-** La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al/a servidor/a municipal designado/a para el efecto de la dirección o dependencia municipal de donde provino el informe técnico de inspección, o que esté directamente relacionado con la denuncia, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

El/la ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Para el caso de las sanciones pecuniarias o económicas estas les corresponde ser ejecutadas por parte del Subproceso de Determinación y Restas en coordinación con Tesorería.

**Artículo 39.- Ejercicio de La ejecución forzosa.-** Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza se emplean únicamente cuando el/la destinatario/a de la resolución sancionatoria no cumple voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

**Artículo 40.- Aplicación de los medios de ejecución forzosa.-** En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el

principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

**Artículo 41.- Medios de ejecución forzosa.** La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio.
2. Ejecución sustitutoria.
3. Multa compulsoria.
4. Coacción sobre las personas.

**Artículo 42.- Ejecución sobre el patrimonio.** Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la ley.

**Artículo 43.- Ejecución sustitutoria.** Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor municipal ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que la obligada no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha del pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

**Artículo 44.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos.** El/La servidor/a municipal ejecutor/a puede imponer multas compulsorias así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento de la resolución sancionatoria.

Estas multas se aplican de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo de la resolución sancionatoria, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- a) En el primer control de cumplimiento en la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese cumplido la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, si se hubiere

incumplido la orden de clausura de los establecimientos, de construcciones, de usos de suelo, servicios y otras actividades normadas por el GAD Municipal del Cantón Chordeleg, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate. El/La servidor/a municipal ejecutor/a aplicará una multa compulsiva o coercitiva y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Para el caso de los administrados que ejerzan actividades económicas sin los permisos respectivos, la multa oscilará entre el 30 % y el 100 % de una remuneración básica unificada mensual.

2. Para los demás casos de incumplimiento de las resoluciones la multa compulsiva o coercitiva oscilará entre una y cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales.

b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente se hubiera incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el cantón, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, El/La servidor/a municipal ejecutor/a aplicará una multa compulsiva o coercitiva; y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento; de conformidad con la siguiente regla:

1. En los posteriores controles de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si se encontraren nuevamente que se hubiere desacatado la resolución, hubiesen sido violentados los sellos de clausura, o se hubiere incumplido la orden de clausura de los establecimientos que operan en el cantón, o se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, El/La servidor/a municipal ejecutor/a aplicará una multa entre cuatro y ocho remuneraciones básicas mensuales del trabajador en cada ocasión que se efectúe un control, sin perjuicio de continuar colocando sellos por la clausura definitiva dispuesta.

En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal y sus accionistas o socios se constituirán en deudores solidarios de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate

Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos en que el infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto El/La servidor/a municipal ejecutor/a notificará con la

primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento, o en los bienes públicos o privados se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario o usuario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.

Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución de la resolución sancionatoria por ejecutarse.

La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

**Artículo 45.- Compulsión sobre las personas.-** La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

**Artículo 46.- Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias.-** Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a las cuentas del CAD Municipal del Cantón Chordeleg.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y REGISTRO

**Artículo 47.- Recursos.-** El/La administrado/a podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

**Artículo 48.- Impugnación.-** Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial conforme la Ley.

La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días,

petición que será resuelta en un término igual, para lo cual, deberá estarse a lo determinado en el artículo 229 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 49.- Anotación y cancelación.-** Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un Registro Público a cargo la Secretaría de la Unidad de Control y Seguridad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

**Segunda.-** Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales y su aplicación obligatoria, ajustándose a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la implementación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Transfiérase las responsabilidades, presupuesto y más medios de las direcciones y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, que se encuentren ejerciendo las potestades materia de esta Ordenanza, vigentes a la fecha de su promulgación, al ámbito de aplicación de la presente normativa

La transferencia de competencias desde los órganos que actualmente ejercen las potestades reguladas en esta Ordenanza, se efectuará en un proceso coordinado por la Unidad de Talento Humano, Dirección Financiera y Procuraduría Sindica, sin que afecte el ejercicio de la potestad sancionadora a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, ~~que se~~ **que se** haya llegado a establecer previamente para el cumplimiento de la potestad administrativa sancionadora.

**Tercera.-** La Unidad Administrativa de Talento Humano en coordinación con Sindicatura en un plazo de treinta días, procederá a realizar las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos para la implementación de la nueva estructura organizacional

**Cuarta.-** La implementación de la presente Ordenanza respecto a la ubicación, determinación, traslados, ascensos, entre otros en lo que respecta a su estructuración orgánica funcional; procesos, recursos humanos y más medios, estará bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**Quinta.-** Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la normativa vigente al momento de su inicio. Los recursos interpuestos hasta antes de la vigencia de la indicada Ley se tramitarán con la norma aplicable al momento de presentación.

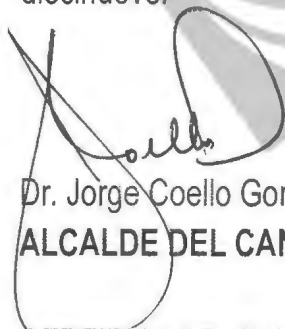
### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Se derogan todas aquellas normas, ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o actos administrativos que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

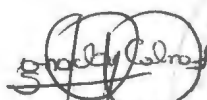
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido promulgada conforme establece el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve.



Dr. Jorge Coello González  
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 13 de febrero y 03 de abril de 2019, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 03 de abril de 2019, a las 16h55.




  
Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. **CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza que Reglamenta las Funciones y el Procedimiento Administrativo del Régimen Sancionador del GAD Municipal de Chordeleg, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 13 de febrero y 03 de abril de 2019, respectivamente.

  
Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- **SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que Reglamenta las Funciones y el Procedimiento Administrativo del Régimen Sancionador del GAD Municipal de Chordeleg, Chordeleg, 08 de abril de 2019, a las 10h20.

  
Dr. Jorge Coello González  
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG  
Alcaldía

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- **PROMULGACION Y PUBLICACION:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza que Reglamenta las Funciones y el Procedimiento Administrativo del Régimen Sancionador del GAD Municipal de

Chordeleg, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 08 de abril de 2019, a las 10h20.

  
Dr. Jorge Coello González

ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG  
Alcaldía

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las diez horas con veinte minutos del día lunes ocho de abril de dos mil diecinueve, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-CERTIFICO.-

  
Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
SECRETARIA DEL CONCEJO



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

EL ORO - ECUADOR



**N°. 69**  
**“ORDENANZA  
REFORMATORIA A LA  
ORDENANZA SUSTITUTIVA  
QUE REGULA EL COBRO DE  
LAS TASAS POR SERVICIOS  
TÉCNICOS Y  
ADMINISTRATIVOS,  
PUBLICADA EN EL R. O. Nro.  
110 DEL LUNES 30 DE  
OCTUBRE DE 2017”.**

**APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL  
DE PIÑAS,  
EN SESIONES ORDINARIAS DEL:**

**Miércoles 28 de febrero de 2018; y,  
Viernes 9 de marzo de 2018**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

**Que**, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios como: Aprobación de planos e inspección de construcciones, rastro, agua potable, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades regularán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

**Que**, en la Entidad Municipal existe la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial Nro. 110 del lunes 30 de octubre de 2017.

**Que**, es necesario reformar la indicada ordenanza incorporando a las Unidades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Revisión y Matriculación Técnica Vehicular

En uso de las facultades determinadas en el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de nuestra República; y, artículos 7, y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

La siguiente **“ORDENANZA REORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PUBLICADA EN EL R. O. Nro. 110 DEL LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2017”**.

**Art. 1.-** En el Art. 4 agréguese el siguiente texto:

**UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; y, REVISIÓN Y MATRICULACIÓN TÉCNICA VEHICULAR.**

Registro / Renovación de Gestores Autorizados y Concesionarios Autorizados, (Carnet), el 14% del Salario Básico Unificado.

Anulación o Suspensión de Gestores Autorizados y Concesionarios Autorizados, (Carnet), el 3% del Salario Básico Unificado.

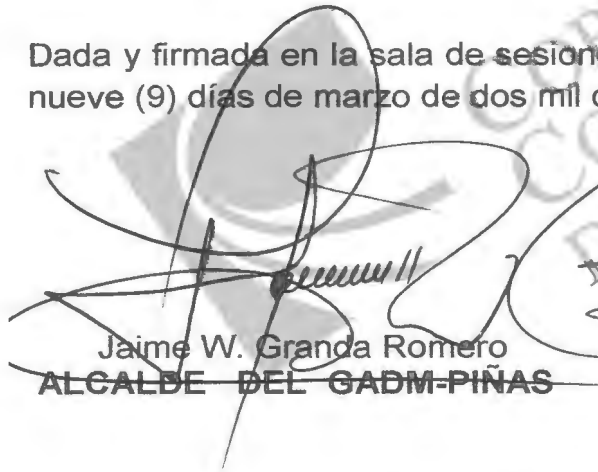
Adhesivo de Registro Municipal para Unidades de Transporte Público – Comercial, el 6% del Salario Básico Unificado.

Otros Trámites, \$ 5,00

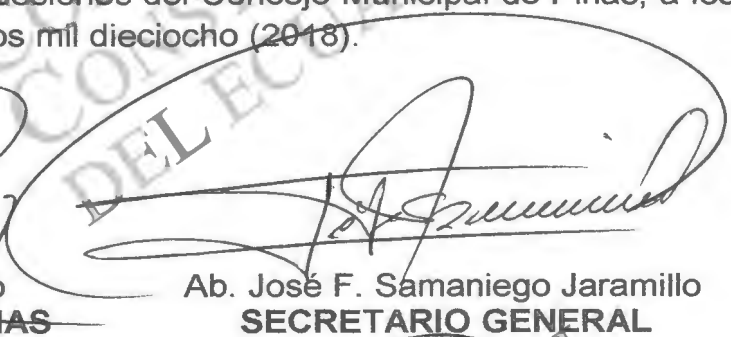
Por servicios computarizados, 0,50 centavos.

**Art. 2.- VIGENCIA:** La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia luego de su aprobación y se publique en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los nueve (9) días de marzo de dos mil dieciocho (2018).



Jaime W. Granda Romero  
**ALCALDE DEL GADM-PIÑAS**



Ab. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la presente **“ORDENANZA REORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PUBLICADA EN EL R. O. Nro. 110 DEL LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2017”**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles veintiocho (28) de febrero y viernes nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 12 de marzo de 2018



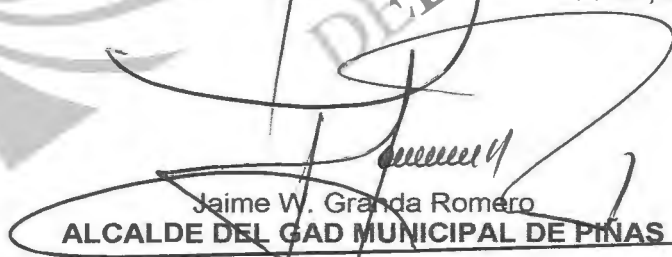
Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**



**ALCALDÍA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente “ORDENANZA REORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PUBLICADA EN EL R. O. Nro. 110 DEL LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2017”; y, ordeno la promulgación a través de la publicación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

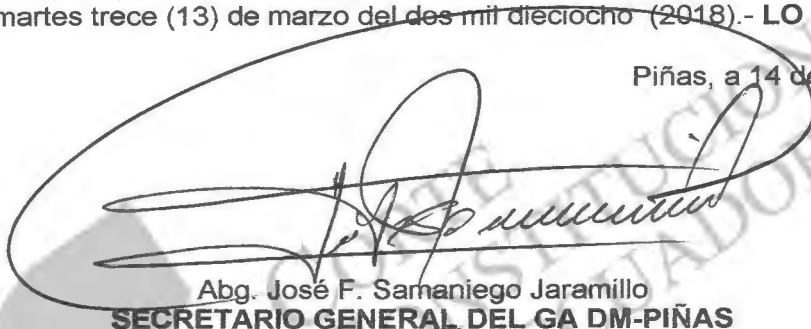
Piñas, a 13 de marzo de 2018

  
Jaime W. Granda Romero  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PIÑAS

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**  
**PIÑAS**

Sancionó y ordenó el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente “ORDENANZA REORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, PUBLICADA EN EL R. O. Nro. 110 DEL LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2017”, el martes trece (13) de marzo del dos mil dieciocho (2018).- LO CERTIFICO.

Piñas, a 14 de marzo de 2018

  
Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DM-PIÑAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

EL ORO - ECUADOR



**N° 82**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE  
REGULA LA UTILIZACIÓN DE  
ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA  
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD  
ELECTORAL”.**

**APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL  
DE PIÑAS**

**EN SESIONES ORDINARIAS DEL:**

**Jueves 10 de enero de 2019; y,**

**Jueves 17 de enero de 2019**

**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**Que**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convoca a elecciones en las fechas que establece la Ley.

**Que**, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo

tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización;

En uso de sus atribuciones constitucionales de manera especial el inciso segundo del numeral 14, Art. 264, en concordancia con lo que determinan los artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA,  
QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS  
PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”.**

**Artículo 1.-** Prohíbese la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, túneles, puentes peatonales, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales, y en general en cualquier área o bien público o de uso público ubicado en el territorio cantonal de Piñas.

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promocióne a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a alguna organización política que se encuentre legalmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos de Elecciones Generales en cada periodo que establezca la Ley.

**Artículo 2.-** Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma se realice mediante artículos colgables como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.

**Artículo 3.-** Dentro del plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda y publicidad electoral, así como también deberá retirarse toda propaganda de índole electoral colocada en los bienes de propiedad privada.

**Artículo 4.-** Se encarga a la Comisaría del GAD Municipal de Piñas, el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, la cual tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier

orden que incumplan con el contenido de la misma, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Comisaría Municipal, ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente Ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

**Artículo 5.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionado por la Comisaría Municipal de la siguiente manera:

1).- La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad pública o de uso público, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado por cada artículo, propaganda o pintura.

2).- La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado.

Las sanciones se impondrán a los representantes legales de la organización política referida en la propaganda o que auspicie la candidatura promocionada o al ciudadano que autorice la colocación de la propaganda en su propiedad sin contar con las características referidas.

**Artículo 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda de índole electoral colocada o pegada en espacios o bienes públicos o de uso público, imputándose los valores que se ocasionaren, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza, y notificará a la respectiva Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los valores de multa que se impusieron para su conocimiento y trámite correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación respectiva.

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, se encarga a la Secretaría del Concejo Municipal, su notificación inmediata a la Delegación Provincial Electoral para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Se dispone la publicación de la presente ordenanza en el Página web. Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los diecisiete (17) días de enero de dos mil diecinueve (2019).






Jaime W. Granda Romero  
 ALCALDE DEL GADM-PINAS

Abg. José Samaniego Jaramillo  
 SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias de los días jueves 10 de enero; y, jueves 17 de enero de 2019 en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 18 de enero de 2019



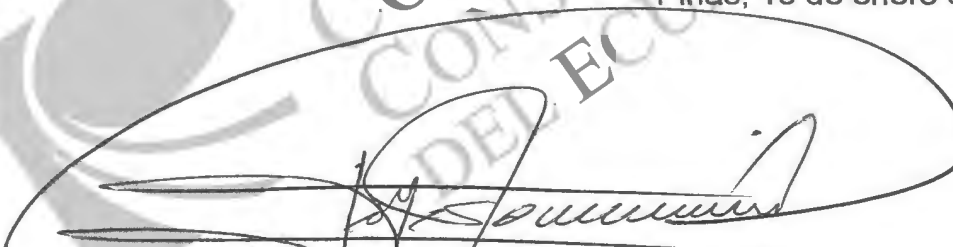
Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
 SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



**SECRETARIA GENERAL  
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 18 de enero de 2018



Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**



**ALCALDÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**”; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, 21 de enero de 2018



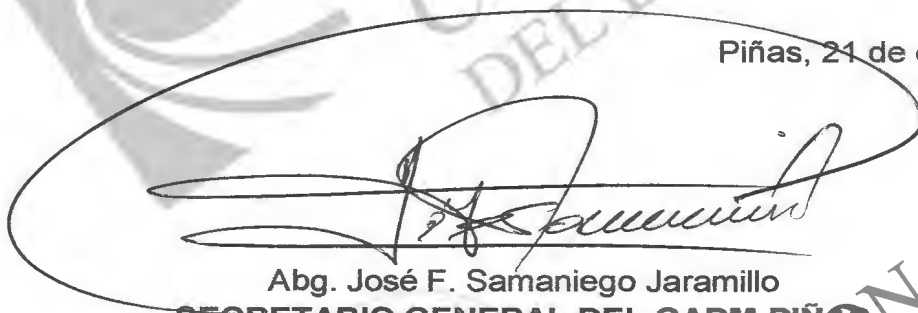
Jaime W. Granda Romero  
**ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS**



**SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución, la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL”, el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del GAD Municipal de Piñas, el lunes 21 de enero de 2018.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 21 de enero de 2018



Abg. José F. Samaniego Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y determina, en su numeral 2) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón*, así; como en su inciso final, que *en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.*

**Que**, dentro de los principios generales del COOTAD, se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 54 del COOTAD, literal f) conmina a los GAD's a *ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*, y en la disposición del literal o) *Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;*

**Que**, el artículo 277 del COOTAD destaca que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: *garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;*

**Que**, el artículo 351 del Código Municipal Libro II Componente Territorial en la sección IX correspondiente al CONTROL DE PERMISOS DE INICIO DE OBRA Y CONTROL DE EDIFICACIONES Y TRABAJOS VARIOS establece: *La Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras públicas o privadas, ejercerá el control respecto de habitabilidad de las edificaciones para lo cual inspeccionará todas las construcciones que se ejecuten en el área urbana y rural de la ciudad de Portoviejo, comprobando el uso de la edificación y que la ejecución de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas (...)*

**Que**, con fecha 24 de abril de 2018 se publicó en el registro oficial edición especial 427 la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL, Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS, Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

**ARTÍCULO INNUMERADO (1).**- Sustitúyase el artículo 29 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, por el siguiente:

**Artículo 29.**- PORTOVIVIENDA EP tiene por objeto gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social, además de ejercer actividades técnicas de revisión, evaluación, control o supervisión, respecto de proyectos y habitabilidad de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Portoviejo. Igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.

**ARTICULO INNUMERADO (2).**- Agréguese a continuación del numeral 13 de artículo 31 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, el siguiente innumerado:

**(Innumerado).**- Ejercerá el control respecto de habitabilidad de las edificaciones para lo cual inspeccionará todas las construcciones que se ejecuten en el área urbana y rural del cantón Portoviejo, comprobando el uso de la edificación y que la ejecución de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobados; así como las actividades de revisión e informe de conformidad de proyectos a construirse en el cantón Portoviejo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Los procesos o trámites que se encuentren iniciados en el departamento de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, con respecto al control de habitabilidad de las edificaciones, deberán continuar hasta concluirse en este departamento.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.**- Sustitúyase el artículo 351 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, por el siguiente:

**Art. 351.**- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO ejercerá el control respecto de habitabilidad de las edificaciones para lo cual inspeccionará todas las construcciones que se ejecuten en el área urbana y rural del cantón Portoviejo, comprobando el uso de la edificación y que la ejecución de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas.

Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad.

**SEGUNDA.**- Sustitúyase el artículo 353 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, por el siguiente:



**Art. 353.-** El propietario del predio, el Promotor en caso de que corresponda y los Profesionales Técnicos competentes, serán responsables de notificar la fecha de inicio de la obra, el avance respectivo de acuerdo a los momentos de control establecidos, a fin de que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO, planifique los controles respectivos.

**TERCERA.-** Sustitúyase el artículo 354 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, por el siguiente:

**Art. 354.-** **Art. 354.- Etapas del Control:** Para garantizar el cumplimiento de las características técnicas de las normas administrativas y Reglas Técnicas aplicables en materia de edificación, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO, realizará un mínimo de tres controles programados y una inspección final, de conformidad con las siguientes etapas de avance de obra:

- a) **El primer control:** cuando se hubieran realizado las excavaciones para la cimentación y colocado el armado de acero; esto es, antes de que se ejecute la fundición de cimientos y armado de columnas.
- b) **El segundo control:** durante el período de armado de vigas y losas de entrepiso. El certificado de conformidad se emitirá cuando se hubiere colocado la armadura de la última losa o losa de cubierta, previo a su fundición.
- c) **El tercer control:** al término de la etapa de mampostería y albañilería.
- d) Cuando la obra se hubiera terminado se efectuará una inspección técnica a fin de viabilizar el otorgamiento municipal del permiso de habitabilidad.

En caso de obras a ejecutarse con permisos de Trabajos Varios, podrá efectuarse un solo control en la etapa constructiva.

**CUARTA.-** Sustitúyase el artículo 355 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, por el siguiente:

**Art. 355.-** Si de cualquier inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos y/o especificaciones aprobadas, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO suspenderá el permiso de construcción hasta que el constructor justifique las modificaciones realizadas ante la entidad que otorgó el permiso, y ésta las apruebe.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO deberá notificar a la autoridad sancionadora municipal correspondiente para que ésta proceda a la suspensión de las obras. Si el propietario o constructor no cumplen con la disposición de la suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados o no permiten las inspecciones, se impondrán las sanciones contempladas en este Título.

**QUINTA.-** Sustitúyase el artículo 13 de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, por el siguiente:

**ART. 13.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo es la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO.

**SEXTA.-** Sustitúyase el artículo 25 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, por el siguiente:

**ART. 25.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo es la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE PORTOVIEJO.


**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el artículo 352 de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2019.


  
Arq. Carlos Vázquez Andrade  
ALCALDE DE PORTOVIEJO - E

  
Abg. David Mieles Velásquez  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA REFORMATIVA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 07 y 28 de febrero de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 28 de febrero de 2019.

  
Abg. David Mieles Velásquez  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve, las 09H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

  
Abg. David Miele Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 01 de marzo de 2019.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPITULO II DEL TITULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procedase de acuerdo a la Ley.

  
Arq. Carlos Vázquez Andrade  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO - E**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde del cantón Portoviejo – E, el día viernes 01 de marzo de 2019, a las 14h00.- Lo Certifico:

  
Abg. David Miele Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

QUE, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

QUE, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley

QUE, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 -ibídem- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; también que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como determina que el cuerpo de bomberos, estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de

la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

QUE, mediante suplemento 19, de fecha 21 de junio de 2017, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual se encuentra en vigencia, dado que, han transcurrido más de los 180 días requeridos en la Disposición Final de la mencionada ley.

QUE, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Bomberos, como entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales concedidas,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO I DENOMINADO “CUERPO DE BOMBEROS” DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

**ARTÍCULO INNUMERADO (1).**- Reemplácese la denominación “CUERPO DE BOMBEROS” del CAPÍTULO I DEL TÍTULO III de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, por la siguiente:

**TÍTULO III  
ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I  
CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”**

**ARTÍCULO INNUMERADO (2).**- Sustitúyase el artículo 224 de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, por el siguiente:

**Art. 224.- De su denominación y naturaleza jurídica.**- El Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” (CBP) es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y

presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Portoviejo y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Portoviejo.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la que regule la materia bomberil y el reglamento de dicha ley, a la presente ordenanza y en lo que fuere aplicable las demás ordenanzas del cantón Portoviejo, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como por lo dispuesto en la Resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias.

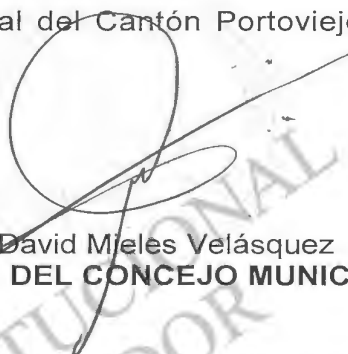
#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los veintiún días del mes de marzo del año 2019.



Arq. Carlos Vázquez Andrade  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO - E**



Abg. David Mjeles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO I DENOMINADO “CUERPO DE BOMBEROS” DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 07 de marzo de 2019 y 21 de marzo de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 21 de marzo de 2019.

Abg. David Mjeles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATIVA AL CAPÍTULO I DENOMINADO “CUERPO DE BOMBEROS” DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Abg. David Mjeles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 22 de marzo de 2019.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATIVA AL CAPÍTULO I DENOMINADO "CUERPO DE BOMBEROS" DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procedase de acuerdo a la Ley.



Arq. Carlos Vázquez Andrade  
ALCALDE DE PORTOVIEJO - E

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde del cantón Portoviejo – E, el día viernes 22 de marzo de 2019, a las 15h30.- Lo Certifico:



Abg. David Mielles Velásquez  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra: (...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)* Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 27, reconoce y garantiza a las personas: *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 71.- *"La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos provinciales tienen, entre otras competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que,** el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos la recuperación y conservación de la naturaleza así como mantener un ambiente sano y



- sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.F
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador prevé *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”;*
- Que,** el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la norma ibídem señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*
- Que,** el artículo 83 numeral 6 de la norma ibídem obliga a los ecuatorianos a: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”;*
- Que,** el artículo 5 del COOTAD que trata de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados prescribe que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno

- autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*
- Que,** *el artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*
- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;*
- Que,** *el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;*
- Que,** *el artículo 8 del Código Orgánico de Ambiente, establece las Responsabilidades del Estado. “Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir”;*
- Que,** *el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser incorporados por la administración pública, entre los cuales se detalla: “1.Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente”.*
- Que,** *el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece lo siguiente: “Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente”;*
- Que,** *en los Delitos contra el Medio Ambiente, en su artículo art. 437 B señala; “El que infringiera las normas sobre protección ambiental, vertiendo residuos de,*

*cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiera causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyera un delito más severamente reprimido.”*

**Que,** según varios estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos. Entre el 60% a 90% de la basura marina está formada por polímeros plásticos.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y/O EXPENDIO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECIFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETAS, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES Y ENVASES DE FOAM, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”**

**Artículo innumerado (1).**- Agréguese a continuación del Título II de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, el siguiente Título innumerado:

#### TÍTULO INNUMERADO (I)

**DE LA REGULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y/O EXPENDIO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECIFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETAS, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES Y ENVASES DE FOAM, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”**

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

**Artículo Innumerado (2).**- **Objeto.**- El objeto de la presente Ordenanza es adoptar medidas para regular la fabricación, el comercio de todo tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Portoviejo. Así mismo, fomentar la disminución del consumo de plásticos de un solo uso y el desarrollo de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de los residuos y/o sustituirlos por materiales de origen vegetal biodegradables para prevenir los impactos negativos de los residuos del plástico de un solo uso.

**Artículo Innumerado (3).- Ámbito.-** Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Portoviejo. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en la misma, sea de manera temporal o permanente.

**Artículo Innumerado (4).- Objetivos conceptuales.-** La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

1. Aportar a la economía circular mediante incentivos a la empresa privada dedicada a la fabricación de plástico de un solo uso, para rediseñar sus productos con materiales reciclados o biodegradables.
2. Promover a través de la articulación con la industria del plástico, la educación dirigida a la ciudadanía para el consumo responsable y el uso alternativo de productos reciclados, biodegradables o reutilizables, en sustitución de los antes citados plásticos de un solo uso;
3. Minimizar la generación de residuos provenientes de los plásticos de un solo uso como bolsas plásticas tipo camiseta, sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios de plástico y de foam grado alimenticio.

**Artículo innumerado (5).-** Para efectos del presente título, téngase en consideración las siguientes definiciones:

- a) **Biodegradable:** Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biosfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del medio ambiente. Para efectos de esta Ordenanza, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses.
- b) **Consumo responsable:** Considera el cambio de hábitos de consumo de los ciudadanos, ajustándose a las necesidades reales y optando en el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social.
- c) **Desechable, descartable o no retornable:** Que puede o debe ser descartado. Se aplica al objeto fabricado para usar una sola vez.
- d) **Economía circular:** Se refiere a un modelo económico reparador y regenerativo, que pretende conseguir que los productos, componentes y recursos en general mantengan su utilidad y valor en todo momento. La economía circular consiste en un ciclo continuo de desarrollo positivo que conserva y mejora el capital natural, optimiza el uso de los recursos y minimiza los riesgos del sistema al gestionar una cantidad finita de existencias y unos flujos renovables. Además, funciona de forma eficaz en todo tipo de escala.
- e) **Empaque primario:** Es aquel que está directamente en contacto con el producto. Contiene el producto y además lo protege.
- f) **Empaque secundario:** Es aquel que sirve para el agrupamiento de empaques primarios en un contenedor que los unifica y protege a lo largo del proceso de distribución comercial, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta.

- g) **Empaque terciario:** Es aquel que está diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta para que sean acarreados por el consumidor final.
- h) **Envases reutilizables:** Son aquellos que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que los envases de un solo uso de plástico o biodegradables. Para efectos de la presente ordenanza, independientemente de su uso, no se consideran envases reutilizables los mencionados en el Art. 4.
- i) **Envoltura Plástica:** Cubierta de polietileno y polipropileno con la que se envuelve o cubre algo para conservarlo y resguardarlo.
- j) **Foam o espuma flex:** El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.
- k) **Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta:** Es un objeto utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía y pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y polímero de plástico no biodegradable.
- l) **Funda o bolsa de plástico de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos:** Aquella bolsa utilizada para agrupar un número determinado de unidades de venta para que sean transportados por el consumidor final.
- m) **Funda o bolsa Fragmentable:** Son aquellas fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en micro fragmentos.
- n) **Funda o bolsa Oxobiodegradable:** Es una bolsa plástica de polietileno que mediante la añadidura de un aditivo provoca que, al ser sometida a determinadas condiciones de temperatura, humedad y oxigenación, se pueda degradar en un período de dos años. El plástico se descompone en millonésimas partículas, no visibles al ojo humano.
- o) **Funda o bolsa re-utilizable:** Fundas o bolsas fabricadas a base de diferentes fibras sintéticas o naturales que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que las fundas plásticas de un solo uso.
- p) **Grado alimenticio:** Aquellos que han sido avalados para ser utilizados en el manejo y almacenamiento de comida, los cuáles de acuerdo a su composición se utilizan para diferentes tipos de fines industriales y de embalaje.
- q) **Oxodegradable:** Son materiales que desarrollan la descomposición mediante un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación.
- r) **PET:** Tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno tereftalato, es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol, termoplástico lineal con un alto grado de cristalinidad, procesado mediante extrusión, inyección, inyección y soplado, soplado de preforma y termoconformado básicamente utilizado para envases de bebidas.

- s) **Plástico:** Material formado por moléculas llamadas polímeros, formadas por largas cadenas de átomos que contienen materiales de origen orgánico y de elevado peso molecular. Están compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, el oxígeno, el nitrógeno o el azufre.
- t) **Plástico biodegradable:** Plástico cuyos componentes permiten la descomposición en condiciones que se dan en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa.
- u) **Poliéster copolímero del tipo Polyhydroxyalkanoate (PHA):** Son poliésteres lineales producidos en la naturaleza por las bacterias por fermentación del azúcar o de los lípidos. Son producidos por las bacterias para almacenar carbono y energía. Estos plásticos son biodegradables y se utilizan en la producción de bioplásticos.
- v) **Plástico Reciclado:** Material plástico proveniente de los residuos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.
- w) **Polipropileno (PP):** Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).
- x) **Poliestireno (PS):** Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- y) **Polímero:** Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.
- z) **Productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables:** Son aquellos que están concebidos para ser utilizados por un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. En muchos casos, se trata de productos de un solo uso o de usar y desechar. Para los efectos de la presente Ordenanza, los productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables son exclusivamente los siguientes: 1) Bolsas plásticas, oxodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos; 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos desechables, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, así como cualquier artículo elaborado con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET; oxodegradables, fragmentables) 3) Envases, contenedores, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, así como cualquier artículo elaborado con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, oxodegradables, fragmentables); y, 4) Sorbetes plásticos elaborados a base de Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxodegradable y sus derivados.
- aa) **Reciclaje:** Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos.
- bb) **Residuos reciclables:** Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

- cc) **Residuo post-consumo:** Son productos o aparatos de producción y consumo que después de cumplir su función es desechado por el usuario.
- dd) **Residuo post- industrial:** Aquel que resulta de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.
- ee) **Resina:** Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido.
- ff) **Sorbete o Pajilla:** Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber, como para pasar un líquido de un vaso a la boca. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido recto o con forma de acordeón cerca de la punta para formar un codo, constituye la pajilla más comúnmente usadas actualmente en el mundo entero.

## CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

**Artículo Innumerado (6).- Productos plásticos de un solo uso.-** Para el objeto de la presente ordenanza se consideran productos plásticos de un solo uso a:

1. Bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos.
2. Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET, oxo-biodegradables o fragmentables.
3. Envases, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).
4. Sorbetes plásticos elaborados con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados.

### SECCIÓN I SORBETES PLÁSTICOS

**Artículo Innumerado (7).- Prohibición.-** Se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados en cualquier forma de expendio en el cantón Portoviejo.

**Artículo Innumerado (8).- Sustitución.-** En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes de plásticos de un solo uso será totalmente reemplazada por materiales 100% biodegradables o reutilizables.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

### SECCIÓN II PRODUCTOS DE FOAM

**Artículo Innumerado (9).- Prohibición y excepción.-** Se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de Portoviejo, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).

Se exceptúan de la prohibición de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaque: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empacado, permitiendo así garantizar la inocuidad del alimento, control de humedad y hermeticidad del envase.

**Artículo (10).- Sustitución.-** Se deberá reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxobiodegradables o fragmentables) por una de las siguientes opciones:

1. Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
2. Adición de material reciclado al 70%, siempre que se compruebe la eficacia y viabilidad técnica;
3. Material re-utilizable.

Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

### SECCIÓN III

#### BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO PARA EL ACARREO DE PRODUCTOS

**Artículo (11).- Plazo y sustitución.-** Se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Portoviejo, de fundas o bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos que no sean 100% biodegradables o contengan material reciclado.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

Con el fin de cumplir con las disposiciones del presente artículo los fabricantes de fundas plásticas de un solo uso deberán implementar las acciones necesarias para obtener el material reciclado conforme a las metas establecidas.

Si a los 21 meses posteriores a la vigencia de la presente ordenanza, los fabricantes alegaren y probaren por medio de evidencia verificable, de forma individual, la carencia temporal de materia prima reciclada para fabricar el 100% de la producción fundas plásticas con 70% de material reciclado, en relación al artículo precedente.

### SECCIÓN IV

#### PRODUCTOS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO



**Artículo (12).- Prohibición y plazo.-** Se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de Portoviejo, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxobiodegradables o fragmentables.

Se exceptúan de la prohibición de este artículo los envases que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con bebidas y alimentos industrializados, artículos de limpieza e higiene personal.

**Artículo Innumerado (13).- Sustitución.-** A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 10, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxobiodegradables o fragmentables por una de las siguientes opciones:

1. Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
2. Adición de material reciclado al 70%.
3. Material re-utilizable.

Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

### CAPÍTULO III EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo Innumerado (14).- Campaña de comunicación.-** El Municipio de Portoviejo por medio de alianzas con el sector privado, especialmente con empresas que conforman la industria del plástico, desarrollará campañas de comunicación para informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que genera el plástico de un solo uso y fomentar hábitos de consumo sostenibles. Se fomentará el uso alternativo de productos biodegradables amigables con el ambiente.

La campaña de comunicación será financiada en porcentajes iguales por el Municipio de Portoviejo y las empresas que conforman la industria del plástico.

La empresa privada y el Municipio decidirán en conjunto los montos destinados para dicha campaña.

De la misma manera, se seguirá incentivando en la ciudadanía la cultura del reciclaje y a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana, en virtud del reglamento y las resoluciones que se expidan para este fin.

**Artículo Innumerado (15).- Reciclaje de plástico de un solo uso.-** Los centros comerciales, supermercados y mercados municipales situados en el cantón Portoviejo, deberán contar obligatoriamente con mobiliario que permita sub-clasificar los productos de plástico de un solo uso:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los residuos provenientes de los plásticos de un solo uso se clasifican según su origen en:

1. Bolsas o fundas
2. Sorbetes plásticos, tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos.

Estos residuos deberán ser retirados por un gestor ambiental autorizado previo acuerdo con el centro comercial, supermercado o mercado municipal, según cada caso.

#### **CAPÍTULO IV EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y AMBIENTALES**

**Artículo Innumerado (16).- Tipos de incentivos.-** Los incentivos podrán ser:

1. Tributarios
2. Honoríficos por el buen desempeño ambiental
3. Otros que determine el GAD Portoviejo

**Artículo Innumerado (17).- Incentivos tributarios a las industrias y otros.-** Las empresas o industrias dedicadas a la elaboración de productos plásticos de un solo uso que cambien la materia prima para la elaboración bolsas, sorbetes, envases como tarrinas, cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, a material biodegradable y/o material reciclado en el porcentaje establecido, recibirán la concesión como incentivo tributario de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD, la exoneración de hasta el 50 % de todos los impuestos que deban pagar a la Municipalidad de Portoviejo, por un periodo de diez años, contados desde la fecha en que se le dicte la Resolución correspondiente a cada una de ellas y que estén dedicadas a este fin.

En el caso del Impuesto Predial Urbano, éste se aplicará sobre las propiedades que se encuentren a nombre de la empresa o industria y que estén dedicadas a este fin.

Para tener el beneficio de este incentivo tributario, se requerirá igualmente de un informe de la Dirección de Ambiente a pedido del beneficiario, en el cual, se indique que han procedido a cambiar la materia prima, además, del porcentaje de incidencia de su producción total en los rubros mencionados en el inicio de este artículo.

Cuando se expida el reglamento de esta ordenanza, se establecerá la tabla de incentivos tributarios que se aplicará hasta un 50%.

**Artículo Innumerado (18).- Incentivos honoríficos.-** El GAD Portoviejo creará una Certificación Honorífica para aquellas empresas privadas comprometidas con el uso de productos reutilizables, que entreguen de manera gratuita dichos productos, así como para aquellas empresas que decidan sumarse a la reconversión de su industria.

#### **CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo Innumerado (19).- Autoridad de aplicación.-** La Dirección de Control Territorial de manera conjunta con la Dirección de Riesgo y Gestión Ambiental, de acuerdo a sus competencias controlarán el cumplimiento de la presente normativa, y de ser el caso remitirá a la autoridad competente para iniciar el respectivo régimen sancionatorio.

**Artículo Innumerado (20).- Sanciones generales.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el infractor será sancionado con:

1. **Multa económica leve.-** Una a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador (RMU) en caso de un primer incumplimiento.
2. **Multa económica grave y clausura temporal.-** Once a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en caso de reincidencia y clausura temporal de 3 a 15 días.
3. **Multa económica grave y clausura definitiva.-** Veintiún a treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en caso de segunda reincidencia y clausura definitiva.

La Dirección Financiera recaudará los valores por concepto de sanciones determinadas en esta normativa.

## **CAPÍTULO VI COMPRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, EMPRESAS, CORPORACIONES Y FUNDACIONES MUNICIPALES**

**Artículo Innumerado (21).- Prohibición.-** Se prohíbe adquirir plásticos de un solo uso en las nuevas compras institucionales del Municipio de Portoviejo, empresas, corporaciones y fundaciones municipales, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, sin perjuicio de las compras previamente pactadas en contrataciones anteriores.

**Artículo Innumerado (22).- Contrataciones públicas.-** En toda contratación pública que realice el Municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de esta ordenanza, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en la reconversión de la industria del plástico de un solo uso.

La Dirección Administrativa se encargará del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**INNUMERADA PRIMERA.- Promover el uso de envases reutilizables para el consumo de agua.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo propiciará y establecerá paulatinamente a partir de la vigencia de la presente ordenanza, alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo para incentivar el uso de termos para el consumo de agua y colocará los pertinentes dispensadores de agua en los Parques de la ciudad, La Rotonda, Las Vegas, Central, las instalaciones municipales, las instalaciones de las empresas, corporaciones y de las fundaciones municipales; para así contribuir a cambiar el patrón de comportamiento de utilización de plástico de un solo uso (desechables/no retornables) para el consumo de líquidos en botellas.

**INNUMERADA SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, en función del volumen de los productos biodegradables que se comercialicen en esta ciudad, en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza, implementará oportuna y paulatinamente directa o por medio de terceros, un proyecto de compostaje.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**INNUMERADA PRIMERA.-** A partir de la sanción de la presente normativa, se contará un mes para aplicar la prohibición de la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados en cualquier forma de expendio en el cantón Portoviejo.

**INNUMERADA SEGUNDA.-** A partir de la sanción de la presente normativa, se contarán 36 meses para aplicar la prohibición de la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de Portoviejo, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables).

**INNUMERADA TERCERA.-** A partir de la sanción de la presente normativa, se contarán 6 meses para para la sustitución de la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxobiodegradables o fragmentables) de acuerdo a lo establecido en el artículo referente a la “sustitución” de la SECCIÓN II, denominada PRODUCTOS DE FOAM.

**INNUMERADA CUARTA.-** A partir de la sanción de la presente normativa, se contarán 6 meses para aplicar la prohibición de la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Portoviejo, de fundas o bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos que no sean 100% biodegradables o contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 35% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 70% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

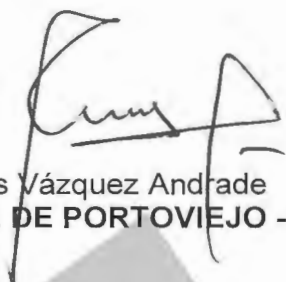
**INNUMERADA QUINTA.-** A partir de la sanción de la presente normativa, se contarán 36 meses para la aplicar la prohibición de la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón de Portoviejo, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxobiodegradables o fragmentables.

**INNUMERADA SEXTA.-** A partir de la sanción de la presente normativa, se contarán 6 meses para que los centros comerciales, supermercados y mercados municipales situados en el cantón Portoviejo, cuenten obligatoriamente con mobiliario que permita sub-clasificar los productos de plástico de un solo uso.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y sitio web municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los catorce días del mes de marzo del año 2019.

  
Arq. Carlos Vázquez Andrade  
ALCALDE DE PORTOVIEJO - E

  
Abg. David Mielles Velásquez  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y/O EXPENDIO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECIFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETAS, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES Y ENVASES DE FOAM, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 de enero de 2019 y 14 de marzo de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 14 de marzo de 2019.

  
Abg. David Mielles Velásquez  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, las 09H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y/O EXPENDIO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECIFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETAS, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES Y ENVASES DE FOAM, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”.




Abg. David Mielles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 15 de marzo de 2019.- 14H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y/O EXPENDIO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECIFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETAS, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES Y ENVASES DE FOAM, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Arq. Carlos Vázquez Andrade  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO - E**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde del cantón Portoviejo – E, el día viernes 15 de marzo de 2019, a las 14h30.- Lo Certifico:



Abg. David Mielles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

Director Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. REP/2015, RES-000001 de 13 de octubre de 2015, se otorga el OTORGAR el derecho que sobre el signo MARCA DE PRODUCTO, traspase al signatario NIS-2015-1726, con 20 de mayo del 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LOGOTIPO

TIPOLOGÍA O SERVICIOS QUE PROTEGE: PUBLICACIONES Y SERVICIOS IMPRESOS, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas].

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENGIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Ríuñez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Fiebre

REGISTRO OFICIAL  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez  
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(O) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, 21 de julio del año 2015

Luz Elena López Domínguez  
Experta Principal en Registro

Delegada del Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDyDC-JEP1

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Teléfonos: 3941800 Ext.: 2561 - 2555

**Guayaquil**

Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha  
Teléfono: 3941800 Ext.: 2560



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)